

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50
Tres id..... 9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50
Tres id..... 10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En ausencia del Excmo. Sr. Gobernador civil propietario, me hago cargo en el día de hoy interinamente del mando de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 noviembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Alfredo Alvarez Sancha.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 14 del actual, número 519, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Aire:

«Como complemento a lo dispuesto en la Orden circular de 16 de marzo de 1940 (B. O. número 88), y con el fin de que los Ayuntamientos puedan reintegrarse de los suministros efectuados a cuenta de este Ejército, he dispuesto:

1.º Comprende el «suministro por pueblos» el de pan, víveres y combustibles para rancho.

2.º Tendrán derecho a este suministro:

a) Los destacamentos fijos de tropa con efectivos menores de cincuenta hombres, que no sean atendidos directamente por sus Unidades respectivas.

b) Las partidas en tránsito o fuerzas destacadas eventualmente, aunque sus efectivos sean superiores al antes citado.

3.º Los Ayuntamientos, de acuerdo con el Jefe de la Fuerza, designarán el proveedor o proveedores que han de facilitar los artículos precisos para las atenciones diarias de la tropa, con arreglo al racionado establecido.

4.º El pago de los víveres suministrados será efectuado por las Fuerzas receptoras directamente, y en cuanto al pan y combustibles para el rancho, serán abonadas a los proveedores por los Ayuntamientos, los que, para resarcirse de su importe, dentro de los cinco primeros días de cada mes, pasa-

rán cargo de los suministros efectuados en el mes anterior al Cuerpo a que pertenezcan las Fuerzas suministradas. Estos cargos irán acompañados de recibo totalizado de los artículos suministrados, firmado por el Jefe del Destacamento o Fuerza abastecida y certificación del Ayuntamiento, de que el precio de los artículos no es superior al oficialmente autorizado por la Junta Provincial de Abastos para la localidad.

5.º Los Cuerpos, recibidos los cargos y de conformidad con los mismos, los cursarán al Depósito Regional de Intendencia. Estos cargos, en triplicado ejemplar, además de la documentación prevista del artículo cuarto, llevarán una certificación del Comandante Mayor, intervenida por el Interventor de Revistas del Cuerpo, en la que se haga constar que las raciones de artículos han sido deducidos o no reclamados en el ajuste de raciones correspondiente a la Unidad. El Depósito Regional tomará conocimiento de dicho suministro y el Interventor del mismo procederá al examen de los cargos, estampando en ellos su conformidad o reparos; cumplido este requisito serán remitidos a la Pagaduría Regional de Haberes y Servicios para su abono con cargo al capítulo tercero, artículo segundo, grupo único, concepto primero del vigente Presupuesto e incluido en cuenta de pagos «A justificar», por dicho capítulo.

Madrid 9 de noviembre de 1940. =Vigón.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de noviembre de 1940.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

De conformidad con lo interesado por la Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión, y visto el informe de la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de Pradoluengo, he tenido a bien conceder autorización para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente Circular en este periódico oficial, pueda emplearse estricnina a fin de combatir los animales dañinos que merodean por aquél tér-

mino municipal, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente de las contenidas en los artículos 41 y siguientes de la vigente Ley de Caza y 68 del Reglamento para su aplicación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de noviembre 1940.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Vizmallo (Revilla Vallejera); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la zona Norte, Fuente del Caño al Calero, señalándose como zona sospechosa una faja de 1.500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal de Vizmallo, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 21 de noviembre de 1940.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Poza de la Sal; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la corraliza de Faustino Tamayo y Valles de Majada Alta y Valdemartín, y zona de in-

munización una faja de 200 metros alrededor de los focos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 21 de noviembre de 1940.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Villanueva de Teba, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el apartado 14 de la Circular inserta en el B. O. de la provincia número 204 de fecha 30 de agosto de 1938 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de noviembre de 1940.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

Circular.

Dispone el artículo 14 de la Instrucción de 4 de junio último que las Juntas municipales del Censo de población acusen recibo a la Secretaría de esta Junta de las cédulas que para la inscripción censal les han sido entregadas.

Recuerdo nuevamente el cumplimiento de este precepto reglamentario, con apercibimiento de que si los Alcaldes-Presidentes omiten el precitado acuse de recibo dentro de los ocho días siguientes a la recogida de las cédulas, pasará un Comisionado a recogerlo, siendo de cuenta del Presidente y Secretario de la respectiva Junta municipal los gastos que con este motivo se originen.

Burgos 26 de noviembre de 1940. =El Gobernador Presidente, José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 62.

Sobre intervención y venta de neumáticos.

Como aclaración y ampliación de las Circulares números 51 y 54 de esta Delegación Provincial, se dispone lo siguiente:

1.º La intervención de la venta de neumáticos a particulares se refiere a los empleados en motocicletas y en toda clase de vehículos automóviles.

2.º En consecuencia, los neumáticos para bicicletas son de libre venta y no necesitan gufa para su circulación.

3.º Los neumáticos recauchutados de motocicletas y vehículos automóviles, son de libre venta, pero necesitan gufa para su circulación, por la dificultad de distinguirlos a simple vista de los nuevos.

4.º Los neumáticos viejos no precisan de gufa para su transporte.

5.º Los neumáticos viejos que posean los particulares, procedentes de épocas anteriores y sin aplicación alguna, pueden venderlos libremente a los industriales, pero cortándolos, a fin de que no sirvan para justificar la necesidad de otro nuevo.

6.º Los propietarios de vehículos automóviles procedentes de recuperación y desprovistos de neumáticos, están exentos de cumplir lo dispuesto en el artículo 18 de la Circular número 54, antes aludida, es decir, que no necesitan entregar previamente el neumático viejo para poder optar a otro nuevo.

7.º El precio máximo de venta de los neumáticos (cubiertas y cámaras) por los Agentes acreditados, será el de factura de la fábrica, aumentado en un 20 por 100 y en los gastos de porte.

8.º En la primera decena de cada mes enviarán a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes una nota resumen indicando:

- Existencia del mes anterior (turismos y camiones).
- Recibido de la fábrica.
- Total para la distribución.
- Distribución a los Agentes.
- Remanente a fin de mes.

9.º Por el contrario, los Agentes acreditados para la venta de estos artículos, enviarán su documentación a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, en la primera decena de cada mes.

10. Las Sucursales y Agentes acreditados podrán vender directamente por órdenes de los Ministerios: del Aire, del Ejército, de Marina, de Obras Públicas y Parque Móvil de los Ministerios Civiles; en estos casos, los Organismos citados expedirán las gufas correspondientes.

11. No se permitirá la venta de cubiertas nuevas cuyo número de serie, marca o dimensiones se encuentran borrados, prohibiéndose su inscripción en la tarjeta de suministró. Por el contrario, en las cámaras nuevas no se necesita cumplir este requisito.

El incumplimiento de las dispo-

siciones que anteceden, se sancionará con rigor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de noviembre de 1940.
= El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Sobre abastecimiento de chocolate.

Para evitar demoras en el cumplimiento de lo que disponía la Circular número 56, de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, se recuerda a los fabricantes de chocolate, de esta provincia, la obligación en que se encuentran de presentar en plazo oportuno, que terminará el día 2 de cada mes, un estado que comprenda los datos siguientes:

Existencias de chocolate en final del mes de que se trate.

Existencias de chocolate en transformación.

Existencias de materias primas, especificando cada una de ellas.

Movimiento mensual del artículo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de noviembre de 1940.
= El Secretario Provincial, José Francisco de Astor.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por esta Ordenación Provincial de Pagos que el día 2 de diciembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 3.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad y los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 4.—Tropa mensual y clases de segunda categoría retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 5.—Jubilados, cesantes y excedentes de todos los Ministerios.

Día 6.—Montepío Militar.

Días 7 y 9.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de noviembre de 1940.—El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

SERVICIO PROVINCIAL DE CATASTRO

Catastro de rústica.

Se comunica a los propietarios del término municipal de Hornillos del Camino, que con esta fecha se remiten al Sr. Alcalde de dicho término, las Secciones Fiscales con la distribución de la Riqueza Rustica para su exposición

al público durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 21 de noviembre de 1940.
=El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Rebolledo de la Torre (Burgos).

Hasta las trece horas del día 14 de diciembre próximo se admitirán en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 34.858'55 pesetas.

La fianza provisional a 697'17 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Confederación Hidrográfica del Duero, el día 16 de diciembre a las doce horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dichas oficinas, y el modelo de proposición para la presentación de éstas y sus disposiciones para la celebración de la subasta son las que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros en cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado, y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo

justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 4 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legítimas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legítimas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España, en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Valladolid 19 de noviembre de 1940.—El Delegado del Estado.

Comandancia de la Guardia Civil de Burgos.

El día 1.º de diciembre, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Cuartel la subasta de escopetas intervenidas.

Burgos 25 de noviembre de 1940.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220